

1
Montería, 5 de octubre de 2016

Señor

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería (Reparto)

E.S.D.

REF. Acción de tutela por violación a los derechos fundamentales de petición, igualdad y al mérito.

JAVIER ENRIQUE GONZALEZ RODRIGUEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.067.912.429 expedida en montería, me permito presentar acción de tutela en contra **PROCURADUTIA GENERAL DE LA NACION** y la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, por violación a los derechos fundamentales del accionante, me fundamento en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: La procuraduría General de la Nación por medio de Resolución No. 332 del 2015 dio apertura y reglamentó la convocatoria del proceso de selección para proveer empleos de carrera de los niveles ejecutivo, profesional, técnico y administrativo, destacando como el operador logístico a la Universidad de Antioquia.

SEGUNDO: El Suscrito accionante se inscribió a la convocatoria No 108 del 2015,, para el cargo de sustanciador, donde se realizó prueba de conocimiento y comportamentales el día 6 de junio del 2016.

TERCERO: El suscrito clasificó en la prueba de conocimientos con un puntaje superior a 70 puntos (prueba eliminatoria) no obstante, se me asignó un puntaje de 54 puntos en la prueba comportamental, por lo que procedí a presentar reclamación sobre esta última.

CUARTO: En dicha reclamación se pidió que se obtuviera acceso al cuadernillo, hoja de respuestas, hoja de respuestas clave y que se realizara la verificación del puntaje obtenido, teniendo en cuenta que se realizó una prueba comportamental para el nivel técnico.

QUINTO: A pesar de lo anterior, la procuraduría por medio de Resolución No. 1773 del 2016 resolvió la reclamación con un acto administrativo general sin que se pronunciara acerca de los puntos objeto de reclamación.

SEXTO: vale aclarar que mi número de inscripción es 116296, y bajo este número se me dio respuesta en dicho acto administrativo general.(resolución anexada a este escrito)

Por lo anterior presentamos las siguientes,

2

PRETENSIONES

PRIMERA: Se amparen los derechos fundamentales a la igualdad, petición y al mérito.

SEGUNDA: Como consecuencia, se ordene a la empresa a las entidades accionadas que verifiquen el puntaje obtenido en dicha prueba haciendo nuevamente una puntuación de la prueba, y se me otorgue acceso a los cuadernillos, hojas de respuestas y hojas de respuestas clave del concurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

RANGO CONSTITUCIONAL:

Los derechos fundamentales a la igualdad, petición y libre acceso a los cargos públicos.

JURISPRUDENCIA

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-149 DEL 2013 tocando el tema dispuso:

DERECHO DE PETICION-Aplicación inmediata/**DERECHO DE PETICION**-Respuesta debe ser de fondo, oportuna, congruente y tener notificación efectiva

Esta Corporación ha precisado que el derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, es una garantía fundamental de aplicación inmediata (C.P. art. 85), cuya efectividad resulta indispensable para la consecución de los fines esenciales del Estado, especialmente el servicio a la comunidad, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma Carta Política y la participación de todos en las decisiones que los afectan; así como el cumplimiento de las funciones y los deberes de protección para los cuales fueron instituidas las autoridades de la República (C.P. art. 2). De ahí, que el referido derecho sea un importante instrumento para potenciar los mecanismos de democracia participativa y control ciudadano; sin dejar de mencionar que mediante su ejercicio se garantiza la vigencia de otros derechos constitucionales, como los derechos a la información y a la libertad de expresión. La garantía real al derecho de petición radica en cabeza de la administración una responsabilidad especial, sujeta a cada uno de los elementos que informan su núcleo esencial. La obligación de la entidad estatal no cesa con la simple resolución del derecho de petición elevado por un ciudadano, es necesario además que dicha solución remedie sin confusiones el fondo del asunto; que este dotada de claridad y congruencia entre lo pedido y lo resuelto; e igualmente, que su oportuna respuesta se ponga en conocimiento del solicitante, sin que pueda tenerse como real, una contestación falta de constancia y que sólo sea conocida por la persona o entidad de quien se solicita la información.

PRUEBAS:

- Resolución No. 1773 del 2016 mediante el cual se dio respuesta a la reclamación.
- Fallo de fecha 2 de septiembre de 2016 proferido por el Tribunal Superior del Distrito de Neiva.

3

ANEXOS

- Lo relacionados como pruebas en el acápite anterior.
- Copia del cuerpo de la tutela con sus anexos para el archivo y traslado.

NOTIFICACIONES:

ACCIONANTE: Recibo notificaciones en Carrera 20 No. 27 – 95, Montería - Córdoba.

ACCIONADO:

- Procuraduría General de la Nación: Carrera 5 # 24-19 (piso 3).
- Universidad de Antioquia: Cl. 67 #53 - 108, Medellín, Antioquia.

Cordialmente:

JAVIER ENRIQUE GONZALEZ RODRIGUEZ

CC No. 1.067.912.429 de Montería.